



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **202** DE
(**24 ABR 2019**)

"Por medio de la cual se autoriza un pago"

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLOGIA INSTITUTO TECNICO CENTRAL
"ETITC",**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el Decreto – Ley 591 de 1991, la Ley 30 de 1992, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015, La Ley 1882, el Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" expedido por el Consejo Directivo y demás normas vigentes concordantes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un Establecimiento Público de Educación Superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, que tiene como misión, objetivos y programas, impulsar, motivar y fomentar cada uno de los proyectos establecidos bajo el marco del plan estratégico de Desarrollo 2014-2021 "Educación Inclusiva de Calidad para la Movilidad", para formar personas creativas y competentes, en las áreas técnica, tecnológica y de ingenierías.

Que, de acuerdo con el decreto 902 de 2013 Por el cual se aprueba la modificación de la estructura de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, y se determinan las funciones de sus dependencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional se dispone:

ARTÍCULO 8º, VICERRECTORÍA ACADÉMICA. Son funciones de la Vicerrectoría Académica, las siguientes (entre otras):

- ✓ Organizar, ejecutar y controlar las actividades orientadas al desarrollo físico, mental, espiritual, cultural y social de los estudiantes a través de la formulación y ejecución de políticas, planes y programas de Bienestar Universitario.
- ✓ Velar por la correcta aplicación de los estímulos para los estudiantes de la Institución, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas

Así mismo la Ley 30 de 1992 por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece CAPITULO III Del bienestar universitario.

- ✓ Artículo 117. Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.
- ✓ Artículo 118. Cada institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.
- ✓ Artículo 119. Las instituciones de Educación Superior garantizarán campos y escenarios deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Continúa resolución

De igual manera el Acuerdo 03 de 1995 expedido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), establece:

- ✓ Artículo 1. Los programas de bienestar universitario deben cubrir la totalidad de la comunidad que conforma la institución (estudiantes, docentes-investigadores y personal administrativo), teniendo en cuenta la diversidad de condiciones de cada persona en particular: sus funciones dentro de la institución, jornada, metodología y tiempo de dedicación, su edad, situación socio-económica, necesidades, aspiraciones individuales, así como sus intereses, aficiones y habilidades.
- ✓ Artículo 6. El bienestar universitario en las Instituciones de Educación Superior debe atender las áreas de: salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deportes.
- ✓ Artículo 8. Las instituciones de educación superior deben asignar los recursos humanos, físicos y financieros suficientes para garantizar la realización de las actividades y programas de bienestar, ya sea con infraestructura propia o la que se pueda obtener mediante convenios.
- ✓ Artículo 18. Las acciones de bienestar en el área de recreación y deportes deben dirigirse a: orientar el esparcimiento mediante actividades de carácter recreativo y ecológico que permitan valorar y preservar el medio ambiente; motivar la práctica del deporte y fomentar el espíritu de superación a través de una sana competencia estimulando el desarrollo de aptitudes deportivas, la formación correspondiente, y la participación de toda la comunidad.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en cumplimiento a toda la normatividad referida y con el propósito de realizar actividades que permitan la recreación y vinculación entre su comunidad (estudiantes – docentes – personal administrativo), a través del área de deportes de bienestar universitario, realizará un torneo de vóleybol 4 X 4 en el cual tendrá participación toda la comunidad.

Que, para la celebración de este torneo la entidad cuenta con canchas propias, donde será realizado el mismo, sin embargo, no se cuenta con el personal idóneo para realizar el arbitraje de los partidos de este torneo.

Que, dada la falta de personal idóneo para apoyar la actividad como árbitro, se requiere contratar los servicios de una persona natural quien deberá contar con la idoneidad y prestará este servicio.

Que, el servicio de arbitraje para este torneo será prestado por **EDISSON ALBERTO CARDOSO JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.012.402.149** de Bogotá D.C.

Que, el servicio será prestado para la totalidad de los partidos del torneo (13 partidos), que el valor correspondiente al servicio de arbitraje es por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **19219** con cargo al Rubro **TRANSFERENCIA BIENESTAR UNIVERSITARIO**, expedido el 8 de abril de 2019 por el profesional especializado de Presupuesto

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, las veedurías ciudadanas podrán ejercer el control social sobre la presente contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continúa Resolución

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el pago a **EDISSON ALBERTO CARDOSO JOYA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.012.402.149** de Bogotá D.C., teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, El Decreto – ley 591 de 1991, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y la autonomía que nos otorga la Ley 30 de 1992, para realizar la **cancelación por concepto de servicio de arbitraje del TORNEO INTERNO DE VOLEYBOL 4X4** que realiza el área de **BIENESTAR UNIVERSITARIO a través del departamento de deportes para la comunidad de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL (ESTUDIANTES – DOCENTES – PERSONAL ADMINISTRATIVO).**

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la correspondiente transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 100-763539-51 del Banco Bancolombia, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$260.000,00) MONEDA CORRIENTE**, incluidos todos los impuestos de ley, amparando los recursos de la vigencia 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente acto administrativo en los medios autorizados por Ley y sus decretos reglamentarios y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **24 ABR 2019**

EL RECTOR,



HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Proyectó: Enrique Carlos Cardoza Martínez, Contratista de Contratación
Revisó: José Yesid Olaya Palacio, Jurídico de contratación
Aprobó: Luis Jesús Carvajal Hernández, Vicerrector Administrativo y Financiero